



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá D.C.,

Señora

MARIA CAMILA ALEJANDRA TORRES CEPEDA

Calle 174 No 8-30 Torre 7 Apartamento 701 El Redil 00

Bogotá

Ref.- NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución RES-S-2019-317

Respetada señora María Camila:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, este Despacho **NOTIFICA** por medio del presente aviso la Resolución RES-S-2019-317 de fecha 2019/04/12, mediante el cual la Subgerencia Administrativa y Financiera de Artesanías de Colombia S.A, suscribió el acto administrativo por el cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122, suscrito entre ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A y DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ.(Q.E.P.D)

Conforme a lo expuesto nos permitimos señalar:

- Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acta que se notifica contenida en seis (6) Folios¹
- Se informa que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito al término de la publicación, ante la Oficina Jurídica de Artesanías de Colombia S. A. de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra del acto administrativo², durante cinco (5) días en la página web de la Entidad y en la cartelera del proceso de Gestión Legal de principal de la Entidad ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 2 No 18^a-58, término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

Atentamente,


SARA CONSUELO SASTOQUE ACEVEDO
Subgerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Julie Johana García Aldana

¹ Se anexan seis (6) Folios

² RES-S-2019-317 de fecha 2019/04/12

Reg: RES-S-2019-317
 Fecha Rad: 2019/04/12 18:40:49
 Proc: Subgerencia Administrativa y Financiera
 Dest: COMITE DE CONCILIACION
 Asun: RES LIQUIDA UNILATERAL LA ORDEN



Resolución No.

"Por la cual se liquida unilateral la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122, suscrito entre ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A y DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ"

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

En uso de sus atribuciones conferidas mediante la Resolución No. 5002387 de marzo 2 de 2012 en materia de ordenación de gasto y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos de la Entidad y;

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de Enero de 2018 se suscribió la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122, celebrado entre ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A y DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 1.020.734.508, cuyo objeto consistió en: *"Revisar y consolidar la información financiera y económica que permita realizar los reportes e informes derivados de la ejecución del programa "APOYO Y FORTALECIMIENTO A COMUNIDADES Y GRUPOS ÉTNICOS EN COLOMBIA", y de los convenios que se puedan derivar de la línea étnica de la subgerencia de Desarrollo."*

De conformidad con la cláusula tercera de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122 se fijó como valor y forma de pago la siguiente: *"TERCERA: VALOR DEL ORDEN Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y presupuestales la presente orden tiene un valor total de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000); que Artesanías cancelará en cinco (5) pagos iguales por valor de \$2.500.000. Pagos a la entrega de los medios de verificación; (Informe de actividades y final de actividades * Soporte informes financieros.). De igual manera, como requisito previo para autorizar los pagos se debe emitir un CUMPLIDO expedido por el supervisor, en el cual debe verificar el pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social."*

Que el referido acuerdo contractual se pactó desde su perfeccionamiento y legalización de la orden, esto es el día Veintiséis (26) de Enero de 2018 hasta 5 de julio 2018.

Que el literal i) del artículo 22 del título III del Manual de Contratación señala: *"Terminación anticipada: Terminación de la ejecución contractual no prevista, que se da por el acuerdo de las partes, o acontecimiento de las cláusulas previstas expresamente en el contrato"*

Que el literal c), del numeral 9., de las cláusulas comunes a las órdenes, de la orden de prestación de servicios profesionales ADC-2018-122, reza que se podrá terminar anticipadamente *"c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto propuesto;"*

Que la supervisora de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122 informó oficialmente el fallecimiento del señor DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ, ocurrido el



día Tres (03) de Mayo de 2018, situación que se acreditó mediante copia simple del registro Civil de Defunción No 71819116-0, indicativo serial 09602576.

Que mediante certificación de saldos de fecha treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), la Coordinación Financiera y de Contabilidad informó como apropiación presupuestal la siguiente: "Mediante CDP No 4618 de fecha 17 de enero de 2018 y registro presupuestal del compromiso No 15918 del 26 de enero de 2018, del Sistema financiero SIIF y mediante CDP 73 y registro presupuestal de compromiso No 389 del sistema financiero ZBOX, se apropió el valor de \$12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos m/cte), correspondiente a la Orden de servicio ADC-2018-122, suscrita con DIEGO ARMANDO DIAZ VELAZQUEZ, identificada con la CC No 1.020.734.508 de Bogotá.

Que a la fecha existe apropiación disponible en dicho documento por valor de \$5.000.000.00 (cinco millones de pesos m/cte) (...)"

Que la supervisora de la mencionada Orden suscribió informe final de supervisión de fecha 27 de diciembre 2018, en el cual consignó expresamente:

"(...)

Descripción de Ejecución de actividades

Como supervisor de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122 certifico que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones contractuales, ejecutando las siguientes actividades en los tiempos acordados:

- Apoyar el seguimiento a la ejecución financiera, realizando permanentemente las proyecciones presupuestales, así como el control y la actualización de los compromisos y pagos del Programa acorde con los lineamientos del supervisor.
- Apoyar el proceso de contratación de proveedores, contratistas y convenios para la realización de las diferentes actividades previstas en el programa.
- Consolidar, registrar, organizar y archivar la información y soportes necesarios para presentar los informes financieros derivados del programa, según indicaciones del supervisor.
- Registrar en las bases de datos de la entidad los contratos y órdenes de pago que se realicen en el marco del programa.

Cumplimiento de Medios de Verificación de Obligaciones Contractuales

Informes financieros

Informes de actividades

El día 03 de mayo de 2018; en el departamento de Antioquia, municipio de Cocorná, en un accidente de tránsito el contratista Diego Armando Díaz Velásquez falleció como consta en el registro civil de defunción No. 09602576 por lo cual conforme al literal c), cláusula 9 del título

"Cláusulas comunes a las órdenes" de la Orden de Prestación de servicios Profesionales ADC-2018-122, se procederá a terminar de manera unilateral la relación contractual.



En este contexto, se hace necesario decrementar la orden por un valor de \$2.500.000, quedando un saldo a favor por la suma de \$ 2.500.000 la cual será desembolsada una vez se cumplan los requisitos legales

Informe Financiero

- Valor Inicial: \$ 12.500.000
- Pagos realizados: Tres Pagos cada uno por valor \$ 2.500.000
- Saldo a Pagar: \$ 2.500.000
- Decremento: \$ 2.500.000"

Que la supervisora aportó junto con el informe final de supervisión copia simple de la planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 26839881 donde se constata el pago al Sistema de Seguridad Social del periodo a reconocer.

Que mediante Acta de liquidación de fecha 27 de diciembre de 2018 se estableció como balance del contrato y cumplimiento del mismo el siguiente:

"(...)

BALANCE DEL CONTRATO

DETALLE	VALORES
VALOR INICIAL:	\$12.500.000
VALOR EJECUTADO:	\$ 10.000.000
VALOR TOTAL :	\$ 10.000.000
VALOR DECREMENTADO	\$ 2.500.000

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

El contratista Diego Armando Díaz cumplió a satisfacción con las actividades enmarcadas dentro de la orden de prestación de servicios profesionales ADC-2018-122, como consta en el informe final de supervisión El día 03 de mayo de 2018 en el departamento de Antioquia, municipio de Cocorná, en un accidente de tránsito el contratista Diego Armando Díaz Velásquez falleció, como consta en el registro civil de defunción No. 09602576. Por lo cual conforme al literal c), cláusula 9 del título "Cláusulas comunes a las órdenes" de la Orden de Prestación de servicios Profesionales ADC-2018-122, se procedió a terminar de manera unilateral la relación contractual.

En este contexto, se hace necesario decrementar la orden por un valor de \$2.500.000, quedando un saldo a favor por la suma de \$ 2.500.000 la cual será desembolsada una vez se cumplan los requisitos legales."

Que de conformidad con lo indicado en el Acta de Liquidación y el Informe final suscrito por la supervisora del presente acuerdo contractual, se encuentra evidenciado un saldo a favor del contratista, el cual asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000)** y



Handwritten signature or mark

es un deber de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. declararlo como un crédito a favor del causante y a cargo de la Entidad.

Que conforme al Acta de liquidación referida en los párrafos que anteceden, ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. dio por terminado unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122, celebrado entre ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. y DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ.

Que se hace necesario liberar el saldo de los recursos públicos afectos al pago de las obligaciones contractuales y los cuales no fueron ejecutados, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4618 de fecha 17 de enero de 2018 y registro presupuestal del compromiso No 15918 del 26 de enero de 2018 del Sistema Financiero SIF y mediante CDP 73 y registro presupuestal de compromiso No 389 del sistema financiero ZBOX.

Que los sucesores (herederos o legatarios) pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de la muerte, pues suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles al tenor de lo dispuesto en los artículos 1008 y 155 del Código Civil.

Que los honorarios adeudados por ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. al contratista, DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.), al que sobrevino en la ejecución contractual el hecho jurídico de la muerte, integran la masa herencial objeto de sucesión, razón por la que los herederos tienen derecho a reclamar el saldo a favor que se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, de conformidad con las normas civiles que rigen la sucesión por causa de muerte.

Que los honorarios que tiene a favor el contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen masa sucesoral conforme a las reglas generales descritas en el título I, Libro tercero, de la Ley 84 de 1873.

En este sentido los llamados herederos o sucesores del señor DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ (Q.E.P.D) tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez se adelante el proceso de sucesión de que trata el artículo 487 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Que ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. no tiene dentro de su función y competencia la adjudicación de derechos sucesorales, por lo que no puede determinar a quien le corresponde el crédito, ya que ello es materia reservada a autoridad competente.

Que ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. reconoce la existencia de posibles interesados en llevar el crédito a la sucesión por causa de muerte.

Que ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. a efectos de una decisión ponderada, ordenará notificar el presente acto administrativo a los interesados conocidos y a los eventuales interesados a fin de que tengan el conocimiento para acudir a la autoridad competente que defina el asunto.



7

Que verificada la hoja de vida y la declaración juramentada de bienes y rentas del contratista-causante, no se evidencia el registro de familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad previstos en la ley.

Que el presente acto administrativo de carácter particular y concreto se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación y ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros se debe atender lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra señala: "**Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal". Que en mérito de la disposición legal referida, se ordenará la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página web de la Entidad, en el Portal de contratación (Secop) y en un medio masivo de comunicación.

En mérito de lo expuesto, la Subgerente Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación anticipada de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122 suscrito entre ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. y DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ, por caso fortuito (fallecimiento del contratista).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor de los herederos legalmente reconocidos del señor DIEGO ARMANDO DÍAZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C No 1.020.734.508 expedida en Bogotá, por concepto de honorarios por los servicios prestados hasta el día 02 de mayo de 2018 en virtud de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122 la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000)**, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4618 de fecha 17 de enero de 2018 y registro presupuestal del compromiso No 15918 del 26 de enero de 2018 del Sistema Financiero SIF y mediante CDP 73 y registro presupuestal de compromiso No 389 del sistema financiero ZBOX.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar los recursos no ejecutados en virtud de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales ADC-2018-122 correspondiente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000)** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4618 de fecha 17 de enero de 2018 y registro presupuestal del compromiso No 15918 del 26 de enero de 2018 del Sistema Financiero SIF y mediante CDP 73 y registro presupuestal de compromiso No 389 del sistema financiero ZBOX.



ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición de autoridad competente el giro de los recursos pendientes de pago, esto es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000)**, en tanto ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. no tiene dentro de sus funciones y competencia la adjudicación de derechos sucesorales, por lo que no puede determinar a quién le corresponde el crédito, ya que ello es materia reservada a autoridad competente de la sucesión.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página web de la Entidad, en el Portal de contratación (Secop) y en un medio masivo de comunicación, la parte resolutive del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito al término de la publicación, ante la Oficina Jurídica de Artesanías de Colombia S. A. de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA CONSUELO SASTOQUE ACEVEDO
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Aprobada mediante Acta No 005 de fecha 28 de Marzo de 2019- Comité de Conciliación.

Elaboró: Camila Delgado González-Profesional de Artesanías de Colombia S.A

Julie Johana García Aldana –Profesional de Gestión de Artesanías de Colombia S.A



Carrera 2 # 18 A 58 Conmutador: (57) (1) 2861766 - (57) (1) 5550326 /27 /28 /29
www.artesantiasdecolombia.com.co Email: artesantias@artesantiasdecolombia.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

